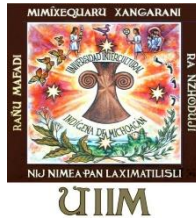




EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA



Reglamento Del Consejo De Desarrollo Institucional De La Universidad Intercultural Indígena De Michoacán

Pátzcuaro, Michoacán, a 16 de agosto de 2019

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL INDÍGENA DE MICHOACÁN

MARTÍN GARCÍA AVILÉS, Rector de la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán, en ejercicio de las atribuciones que expresamente me confieren los artículos 55 de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Michoacán; 4º fracción XX y 15 fracciones I y XIII del Decreto por el que se Crea la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán; y,

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las reglas de integración y funcionamiento del Consejo de Desarrollo Institucional de la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán.

El lenguaje utilizado en el presente instrumento no busca generar ninguna distinción, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas a un género representan a ambos sexos.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Consejo o Consejo de Desarrollo Institucional (CODEI):** Consejo de Desarrollo Institucional de la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán;
- II. **Consejo Directivo:** Órgano de Gobierno de la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán;
- III. **Decreto de creación:** Decreto por el que se crea la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, de fecha 11 de abril de 2011, reformado por decretos publicados en el mismo órgano de difusión oficial de fechas 18 de marzo y 27 de mayo de 2015;
- IV. **Rector:** Persona que ocupe la titularidad de la rectoría de la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán;
- V. **Reglamento Interior:** Reglamento Interior Universidad Intercultural Indígena de Michoacán;
- VI. **Unidades Académicas:** La Dirección Académica y los Departamentos de: Humanidades, Ciencias Sociales y Arte; Ciencias Naturales y Medio Ambiente; Ingeniería y Tecnología; Investigación y Enseñanza de la Lengua y Cultura; Difusión,

Vinculación Social y Universitaria; y Biblioteca y Educación Continua.

VII. Unidades Administrativas: La Dirección Académica; Dirección de Planeación, Programación y Presupuesto; Delegación Administrativa; Abogado General; Órgano Interno de Control; y

VIII. Universidad: Universidad Intercultural Indígena de Michoacán.

Capítulo II.

DE LA INTEGRACIÓN Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Artículo 3. El Consejo de Desarrollo Institucional de la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán, se integra conforme a lo dispuesto por los artículos 22 y 23 del Decreto de creación, con los titulares de las siguientes áreas:

- I. El Rector de la Universidad, quien lo presidirá;
- II. Los titulares de las unidades académicas y administrativas de la Universidad; y,
- III. Un alumno distinguido por sus méritos académicos, electo por el pleno del Consejo de Desarrollo Institucional cada cuatro años, por mayoría de votos de una terna que presente el Rector, y que sea distinguido por sus méritos académicos, con su historial académico y las semblanzas de las respectivas trayectorias académicas.

Asimismo, contará con un Secretario de Actas que será designado por el Rector y concurrirá al Pleno del Consejo de Desarrollo Institucional con voz, pero sin voto.

Artículo 4. El Consejo de Desarrollo Institucional en su carácter de órgano colegiado de consulta y asesoría del Rector, se basará en los principios que caracterizan al modelo educativo intercultural descritos en el Reglamento Interior de la Universidad y tendrá a su cargo funciones que se describen enunciativamente en el artículo 23 del Decreto de creación, y serán las siguientes:

- I. Coordinar los trabajos de programación de las actividades de la Universidad, tendientes a lograr la calidad universitaria en el marco del modelo educativo intercultural;
- II. Hacer llegar al Consejo Directivo propuestas para el mejoramiento integral de la Universidad;
- III. Opinar de manera fundada sobre las labores académicas y administrativas de planeación, evaluación y decisiones académicas de la Universidad,

- IV. Proponer reformas a las disposiciones normativas de la Universidad orientadas al mejoramiento académico y administrativo;
- V. Proponer un sistema de evaluación permanente acerca de las actividades académicas y administrativas de la Universidad;
- VI. Proponer y supervisar el Desarrollo de Programas de Acreditación, Certificación y Mejoramiento Integral de la Administración de la Universidad; y
- VII. Las demás que le confieran las disposiciones normativas de la Universidad.

Artículo 5. El Consejo de Desarrollo Institucional enfocará su quehacer y consulta a promover la formación de profesionales comprometidos con el desarrollo de la diversidad cultural del Estado de Michoacán, así como a promover tareas de investigación y acciones de fortalecimiento y difusión de las culturas presentes, a través de vínculos estrechos con los actores comunitarios de acuerdo con sus valores, tradiciones y saberes, promoviendo de esta manera, un diálogo entre las diferentes culturas y la ciencia.

Asimismo, orientará en todo tiempo su función de consulta a las autoridades universitarias con una visión a corto plazo que permita afianzar una imagen institucional basada en acciones de fortalecimiento y consolidación a través de un reordenamiento académico administrativo, con el fin de perfilar a la Institución como una opción educativa de calidad que atienda con pertinencia cultural y lingüística a la población originaria y a toda la diversidad presente en el Estado de Michoacán.

Artículo 6. Corresponde al Rector presidir el Consejo de Desarrollo Institucional, quien podrá ser suplido en sus ausencias conforme al régimen de suplencias que establece el Reglamento Interior de la Universidad.

La coordinación y seguimiento de los acuerdos del Consejo de Desarrollo Institucional estarán a cargo del titular de la Dirección Académica y en sus ausencias del titular de la Dirección de Planeación, Programación y Presupuesto.

Artículo 7. Los cargos de los miembros del Consejo de Desarrollo Institucional serán honoríficos y no remunerados; y las funciones que desempeñarán como miembros integrantes de dicho Consejo, ya sea como funcionarios o como miembros del personal académico, formarán parte de sus actividades por lo que no serán remuneradas.

Artículo 8. Al presidente del Consejo de Desarrollo Institucional corresponde:

- I. Convocar y presidir las reuniones del Consejo;

- II. Fijar el orden del día tomando en consideración, en su caso, las sugerencias de sus integrantes;
- III. Coordinar la participación de los integrantes;
- IV. Mantener el orden de las sesiones, definir la duración de las intervenciones y la forma del debate, vigilar que se siga el orden del día y que sus integrantes se sujeten a los acuerdos del Consejo de Desarrollo Institucional;
- V. Llevar el seguimiento de los acuerdos del Consejo de Desarrollo Institucional y vigilar su cumplimiento;
- VI. Verificar que los acuerdos del Consejo de Desarrollo Institucional se realicen dentro del ámbito de sus funciones;
- VII. Invitar a sesiones del Consejo de Desarrollo Institucional a personas externas que por su trayectoria o experiencia puedan aportar información y elementos a las deliberaciones del Consejo. Los invitados únicamente tendrán voz en las sesiones y su intervención se limitará al tema que justificó su invitación:
- VIII. Proveer a los integrantes del Consejo de Desarrollo Institucional la información y documentos relacionados con sus funciones, así como las instalaciones que requieran para la realización de las sesiones; y,
- IX. Cualquier otra que le atribuya el Reglamento Interior o cualquier otra disposición normativa aplicable.

Artículo 9. La función de miembro integrante del Consejo de Desarrollo Institucional y su asistencia a sesiones es estrictamente personal y no es delegable, a excepción del presidente del Consejo que podrá ser suplido en sus ausencias conforme al régimen de suplencias previsto en el Reglamento Interior de la Universidad.

La asistencia a las sesiones del Consejo de Desarrollo Institucional es obligatoria a no ser que exista causa debidamente justificada para no asistir. La inasistencia sin causa, será motivo de responsabilidad.

Artículo 10. Los miembros del Consejo de Desarrollo Institucional en su carácter de cuerpo colegiado de consulta tendrán los siguientes derechos:

- I. Asistir con voz y voto a las sesiones que al efecto se convoquen y formular mociones de orden en estas, así como razonar el sentido de su voto emitido en el seno del Consejo cuando lo considere pertinente;

- II. Conocer y recibir información de las sesiones y actividades del Consejo de Desarrollo Institucional;
- III. Declinar el carácter de miembro del Consejo de Desarrollo Institucional mediante un escrito dirigido al presidente del Consejo, cuando se trate de los representantes de las comunidades indígenas y miembros distinguidos de la región;
- IV. Exponer sus puntos de vista y presentar propuestas para la adopción de los correspondientes acuerdos;
- V. Formular opiniones sobre los proyectos de iniciativas o propuestas de creación, modificación y cancelación de planes y programas de estudios, así como de la actualización académica;
- VI. Hacer propuestas dirigidas al Consejo Directivo para el mejoramiento integral de la Universidad;
- VII. Opinar sobre el desarrollo de programas de acreditación, certificación y mejoramiento integral de la administración de la Universidad;
- VIII. Opinar sobre la ejecución de trabajos de programación de las actividades de la Universidad, tendientes a lograr la calidad universitaria;
- IX. Proponer reformas a las disposiciones normativas de la Universidad orientadas al mejoramiento académico y administrativo;
- X. Proponer un sistema de evaluación permanente acerca de las actividades académicas y administrativas de la Universidad;
- XI. Recomendar criterios sobre la elaboración y ejercicio del presupuesto de la Universidad que atiendan a prioridades de las actividades académicas;
- XII. Ser elegido para colaborar las comisiones nombradas por el Consejo de Desarrollo Institucional;
- XIII. Tener acceso a datos y documentos necesarios para el ejercicio de sus funciones; y,
- XIV. Los demás que le confieran las disposiciones normativas de la Universidad y aplicables.

Artículo 11. Los miembros del Consejo de Desarrollo Institucional tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Adoptar las decisiones aprobadas por el Consejo de Desarrollo Institucional y comportarse conforme a ellas, en el desempeño de su encargo universitario;
- II. Asistir puntualmente a las sesiones;
- III. Conocer asuntos sometidos a consideración del Consejo de Desarrollo Institucional y el presente reglamento;
- IV. Cumplir con las actividades que acuerde el Pleno del Consejo de Desarrollo Institucional;
- V. Excusarse de intervenir en asuntos en que tengan intereses personales o de familiares hasta el tercer grado;
- VI. Guardar secrecía de las deliberaciones y respecto de la información confidencial;
- VII. Informar al Pleno del Consejo de Desarrollo Institucional de cualquier hecho que considere vulnera el quehacer universitario y esté relacionado con las funciones del Consejo; y,
- VIII. Orientar sus opiniones y consulta para favorecer y fortalecer un clima de libertad y respeto en el Consejo de Desarrollo Institucional, procurando el bien común por encima de intereses personales.

Artículo 12. Los miembros integrantes del Consejo de Desarrollo Institucional concluirán su encargo, por las siguientes causas:

- I. Haber dejado de ocupar el cargo por el que se convierten en miembros integrantes del Consejo de Desarrollo Institucional;
- II. Por renuncia o remoción;
- III. Por encontrarse inhabilitado por autoridad competente para desempeñar cargos públicos: y
- IV. Por dejar de asistir sin causa justificada a más de dos sesiones en un año.

Artículo 13. El alumno miembro distinguido por sus méritos académicos que haya sido electo para el Consejo de Desarrollo Institucional, dejará de fungir como miembro por ubicarse en los supuestos a que se refieren las fracciones II, III y IV del artículo anterior o por haber perdido la distinción del mérito académico.

CAPÍTULO IV

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

Artículo 14. Las sesiones del Consejo de Desarrollo Institucional serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán al menos dos veces al año y las extraordinarias en cualquier tiempo, cuando convoque el presidente del Consejo de Desarrollo Institucional en la que se exponga el tema a tratar, en cuyo caso, la convocatoria se notificará a los miembros integrantes por lo menos con 24 horas de anticipación y la sesión podrá celebrarse dentro de los cinco días hábiles siguientes.

Artículo 15. Todas las sesiones tendrán carácter de ordinarias, con excepción de las extraordinarias que se convoquen para tratar asuntos de la toma de posesión del Rector o la concesión de honores, homenajes y demás actos protocolarios, tales como:

- a) Conmemorar un hecho de trascendencia para la Universidad;
- b) Celebrar algún acontecimiento de importancia relacionado con las ciencias, las letras y las artes; y
- c) Recibir a profesores o visitantes distinguidos en las ciencias, las letras o las artes.

Artículo 16. Las sesiones ordinarias del Consejo de Desarrollo Institucional no podrán exceder de dos horas y media a partir de su inicio. Para continuar con la sesión, el presidente del Consejo solicitará al pleno la autorización correspondiente.

Artículo 17. Cuando dos o más miembros integrantes del Consejo de Desarrollo Institucional soliciten al presidente la celebración de alguna sesión extraordinaria, por considerar que los asuntos a tratar son de urgente resolución, a juicio del presidente podrá convocarse a una sesión extraordinaria.

Artículo 18. Los asuntos que se traten en sesiones extraordinarias requerirán para su aprobación el voto favorable de la mayoría absoluta de los consejeros presentes.

Artículo 19. Con una anticipación de cuando menos setenta y dos horas a la realización de las sesiones del Consejo de Desarrollo Institucional, las convocatorias se harán llegar mediante circular a los domicilios o direcciones electrónicas que los consejeros hayan señalado para tal efecto.

Artículo 20. En el mismo citatorio se podrá incluir la primera y la segunda convocatoria a sesión ordinaria del Pleno del Consejo de Desarrollo Institucional, siempre que exista entre ambas convocatorias una diferencia de media hora.

Artículo 21. La convocatoria a sesiones ordinarias incluirá el orden del día y se hará por escrito, o bien podrá dirigirse a los miembros integrantes del Consejo de Desarrollo Institucional por la vía electrónica de la Universidad con acuse de recibo por ese mismo medio.

Artículo 22. Para el caso que no haya quórum para la celebración de alguna sesión, el presidente del Consejo declarará quórum insuficiente una vez transcurridos quince minutos posteriores de la hora citada.

Artículo 23. En caso de falta de quórum se realizará una siguiente convocatoria inmediata a la terminación de la sesión para realizar la nueva sesión en un lapso de 24 veinticuatro horas. En segunda convocatoria, se declarará la existencia de quórum suficiente con la asistencia del número de miembros presentes.

Artículo 24. Cuando un consejero no pueda asistir durante dos sesiones consecutivas o más al Pleno del Consejo, tendrá la obligación de avisar oportunamente al Coordinador Consejo de Desarrollo Institucional.

Artículo 25. Los miembros integrantes del Consejo de Desarrollo Institucional solamente podrán deliberar y tomar acuerdos sobre asuntos que no se establecieron en el orden del día, cuando estos sean de urgente resolución.

Artículo 26. El Consejo de Desarrollo Institucional contará con un Secretario de Actas nombrado por el presidente quien tendrá a su cargo elaborar las actas de las sesiones del Consejo y en las que deberán describirse las circunstancias de tiempo y lugar, lista de asistencia, asuntos deliberados y el escrutinio de la votación, así como los acuerdos adoptados. Asimismo, se agregarán al acta los votos particulares y razonados de los miembros integrantes que hayan votado en contra, cuando así quieran hacerlo.

Artículo 27. De todas las sesiones del Consejo de Desarrollo Institucional se levantará acta. Las actas de las sesiones ordinarias o extraordinarias serán autorizadas por el Rector y el Director Académico. En ambos casos, previa lectura y aprobación de estas por los consejeros presentes en la sesión.

Artículo 28. Las sesiones del Consejo de Desarrollo Institucional serán públicas, sin más limitaciones que las del espacio en que se verifiquen y se les dará difusión en los medios de información universitarios. Excepcionalmente el Consejo podrá acordar la realización de deliberaciones con carácter privado.

Artículo 29. En las sesiones del Pleno del Consejo de Desarrollo Institucional se dará cuenta del orden del día de la siguiente forma:

- I. Lista de asistencia y, en su caso, declaratoria de quorum;
- II. Aprobación del acta de la sesión anterior;
- III. Correspondencia recibida; y,
- IV. Asuntos para los que fue citado el Consejo, incluidos los siguientes:
 - a) Los previstos en el Decreto de Creación y la Legislación Universitaria;

- b) Las iniciativas de los consejeros universitarios;
- c) Los dictámenes e informes del Consejo;
- d) Otros informes; y,
- e) Asuntos generales.

Artículo 30. El Consejo de Desarrollo Institucional podrá, por mayoría de votos de sus miembros presentes, constituirse en sesión permanente para concluir alguno o algunos de los asuntos pendientes.

Artículo 31. Planteada ante el Consejo de Desarrollo Institucional alguna cuestión de su competencia, el Rector preguntará al Consejo si alguno de sus miembros desea opinar sobre el asunto y, en caso afirmativo, el secretario del Consejo de Desarrollo Institucional abrirá un registro de oradores, cuyo número podrá ser fijado por el propio Consejo.

Artículo 32. Después de agotar la lista de oradores, el Rector preguntará al Consejo de Desarrollo Institucional si se considera suficientemente discutido el punto y, en caso afirmativo se procederá a su votación. En caso contrario continuará la discusión con un nuevo registro de oradores.

Artículo 33. Los miembros del Consejo de Desarrollo Institucional, aunque no estén inscritos en la lista, podrán pedir la palabra para rectificar hechos o contestar alusiones personales. Las interpelaciones sólo podrán concederse si el interpelado las acepta.

Artículo 34. Las intervenciones de los miembros del Consejo de Desarrollo Institucional sobre cualquier asunto deberán ser breves. El Consejo podrá acordar en votación económica la duración de las intervenciones.

Artículo 35. Ningún miembro del Consejo de Desarrollo Institucional podrá ser interrumpido mientras tenga el uso de la palabra a menos que se trate de alguna moción de orden. Quien presida la sesión resolverá la pertinencia de las mociones de aclaración.

Los consejeros evitarán las discusiones en forma de diálogo.

Artículo 36. Habrá lugar a reclamación al orden, ante quien presida la sesión cuando:

- I. Se infrinjan artículos del Decreto de Creación o de este Reglamento;
- II. Se vierta cualquier tipo de injurias u ofensas contra alguna persona;
- III. El orador se aleje del asunto a discusión, y
- IV. Sin previo permiso del Consejo de Desarrollo Institucional, se insista en discutir un asunto resuelto en la misma sesión, en las sesiones inmediatas anteriores o vetado por el Rector y pendiente de la resolución del Consejo Directivo.

Artículo 37. Si algún asunto consta de varias proposiciones, éstas se pondrán a votación por separado. Una vez realizada una votación, quien presida la sesión, hará la declaratoria del sentido de dicha votación.

Artículo 38. La aprobación de las actas se llevará a cabo dentro de los siguientes diez días hábiles a la fecha de la sesión del Consejo Desarrollo Institucional, las que serán remitidas a sus integrantes para su aprobación, y si es el caso, las actas serán autorizadas únicamente por el presidente y el secretario.

Artículo 39. En atención a que el Consejo Desarrollo Institucional es un cuerpo colegiado de asesoría y consulta, sus deliberaciones y acuerdos no serán vinculatorios.

Artículo 40. Las cuestiones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el presidente del Consejo de Desarrollo Institucional.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento del Consejo de Desarrollo Institucional de la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Segundo. Se derogan aquellas disposiciones de carácter administrativo que se opongan al presente Reglamento.

Pátzcuaro Michoacán, a 27 de enero del 2020

Información sobre su aprobación.

Este reglamento fue aprobado por el Consejo Directivo de la Universidad Intercultural Indígena de Michoacán; por Acuerdo No. SO.41/15.11.19/07. En su Cuadragésima primera Sesión Ordinaria de fecha 15 de noviembre de 2019.

ATENTAMENTE

LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD
INTERCULTURAL INDÍGENA DE MICHOACÁN